

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 205

17 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas instalar reductores de velocidad en las zonas escolares correspondientes a las escuelas elementales del país, comenzando por las más transitadas, a fin de proveer mecanismos adicionales para la seguridad de los niños que atraviesan las vías de acceso, esto luego que se realice el estudio de tránsito correspondiente y con el aval del referido Departamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La naturaleza ingenua de los niños y su falta de capacidad para prever situaciones de peligro, resultan en innumerables ocasiones en accidentes graves. Las medidas tomadas con la creación de zonificaciones escolares para que se reduzca la velocidad al transitar por estas áreas no resultan en garantía de que no ocurrirán accidentes de este tipo. Es deber del Estado ofrecer alternativas adicionales para la protección de los niños, quienes por su corta edad no pueden reaccionar adecuadamente ante un conductor que no respete los límites de velocidad establecidos en las zonas escolares. El propósito de esta pieza legislativa es proveer mecanismos adicionales de seguridad a los niños que atraviesan las vías de acceso a las escuelas elementales.

Con esta legislación, suprimimos el trámite que comúnmente pasan nuestros ciudadanos cuando solicitan servicios en las agencias públicas, al no tener que mediar necesariamente una

solicitud de los residentes cercanos a las escuelas, incluso de los padres y maestros relacionados a las escuelas, para que se coloquen en las cercanías de éstas los reductores de velocidad.

En la búsqueda de brindarle a nuestro estudiantes zonas escolares seguras es imperativo que esta legislación entre en vigor, de tal forma que con la colocación de los reductores de velocidad, la seguridad en las vías públicas de éstas zonas no dependa exclusivamente de la conducta que se espera de cada conductor, sino que se vean obligados a reducir la velocidad y de observar las disposiciones contenidas en la rotulación que se coloca en la zona. Esta es una legislación de naturaleza preventiva que busca evitar que nuestras escuelas se llenen de luto ante la pérdida de nuestros niños, que nada tienen que ver con la conducta impropia de los conductores inescrupulosos que no respetan las leyes que regulan el tránsito en nuestras vías públicas.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas instalar reductores de velocidad en las zonas escolares correspondientes a las
3 escuelas elementales del país, luego de haberse realizado el estudio de tránsito
4 correspondiente y haber mediado una solicitud por parte del municipio, comenzando por las
5 más transitadas.

6 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
7 deberá, colocar la rotulación adecuada a fin de evitar daños a los vehículos de motor y a los
8 transeúntes que utilicen las correspondientes vías.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.